

## **Sobre la violencia contra periodistas en Paraguay desde 1991:**

### **1.1- Santiago Leguizamón Zaván (periodista de radio y diario):**

Fecha del hecho: 26/04/1991. Localidad: Pedro Juan Caballero – Amambay. Zona: ciudad en frontera seca con el Brasil. Proceso regido por el Código de Procedimientos Penales de 1890, vigente hasta el año 1998.

Caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay/ Ref.: CDH-3-2021-003. En cuanto a la intervención del Ministerio Público, que en ese tipo de procesos es meramente dictaminante y limitada, se cuenta con el informe del Abg. Manuel Doldán Breuer, agente fiscal encargado de la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público el cual refiere: En el Paraguay se inició la investigación con relación al homicidio del periodista Santiago Leguizamón, con el **antiguo proceso penal**, dónde el Ministerio Público no tenía las amplias funciones de la actualidad.

Se libró orden de captura nacional como internacional con relación a los supuestos responsables del homicidio. Es de suponer que los mismos pasaron a territorio brasileño y como el Brasil no extradita a sus nacionales de forma directa, la justicia paraguaya con el fin de evitar la impunidad, realizó en el año 2009 una transferencia del proceso a la justicia brasileña, en el marco de los autos caratulados: **“Expediente 70-26/27-1991 “Daniel Álvarez Georges y otros s/ Homicidio en esta ciudad”**.

Se remitió al Ministerio de Justicia del Brasil, por vía diplomática, es decir a través de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, un total de 17 (diez y siete) tomos de la causa en cuestión, en carácter de transferencia de proceso, de modo a que las autoridades brasileñas, puedan iniciar una investigación o más bien proseguir con las actuaciones ya realizadas por la justicia paraguaya.

El 16 de junio de 2009, fueron encaminados los autos a la autoridad designada en el Brasil, el Dr. Renzo Sufi, en aquel entonces, encargado de 21° Promotoría de Justicia de Campo Grande – actuante ante la 2° Vara – Tribunal de Juri. Igualmente, se remitió parte de los tomos traducidos al idioma portugués. [Acuse de recibo del Ministerio de Justicia del Brasil: Oficio N.º 2225/2009 del 22 de abril de 2009].

En una de comunicaciones entre el Ministerio Público del Brasil y la Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa, el primero ha manifestado que el señor Daniel Álvarez Georges, sindicado como uno de los presuntos autores en el homicidio del periodista Santiago Leguizamón se encuentra desaparecido, siendo visto por última vez en fecha 03 de mayo del año 2011, según reporte policial n.º 901/2011, de la ciudad de Campo Grande, Mato Grosso do Sul – Brasil. Asimismo, ha referido que se inició una investigación a solicitud de Providencia N.º 141/2009 del año 2009, a los efectos de realizar actuaciones tendientes a esclarecer el caso de homicidio practicado en territorio extranjero, en virtud al artículo n.º 7, inciso II, del Código Penal y artículo 88 del Código Procesal Penal del vecino país, donde resultara víctima el señor Santiago Leguizamón Zavan, siendo sindicados como

sospechosos: Daniel Alvarez Georges, Valter Aparecido de Lima, José Francisco R. Pires, Mauricio Marques, Francisco Giménez, Vilmar Aparecido de Lima, Braz Vaz de Moura, Luis Henrique Georges, Reginaldo Naba, José Aparecido de Lima, Aristides Calonga Lopes, José Altino dos Santos, Milton Gonzaga de Souza y José Francisco de Araújo.

En el año 2011, el Juzgado de Liquidación de Pedro Juan Caballero, encargado de la investigación, remitió a la Justicia del Brasil dos exhortos internacionales, en el marco de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, del cual el Ministerio Público es Autoridad Central; sin embargo, por haberse considerado una causa de interés estatal, se optó por obviar la vía usual de remisión a través del Ministerio Público y se decidió, nuevamente remitir a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Fueron presentadas las notas MP/DAI/AC N.º 650 y N.º 652 del 5 y 6 de octubre de 2020 respectivamente, dirigidas al Ministerio de Justicia de la República Federativa del Brasil y al Ministerio Público Federal, por medio de las cuales se solicitó información acerca de la transferencia del proceso realizada en su momento desde la justicia paraguaya a la justicia brasileña, de modo a saber cuál fue el trámite otorgado.

Por correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020, emanado de la Asesoría Jurídica Criminal y de Extradición - Secretaría de Cooperación Internacional de la Procuraduría General de la República del Brasil, se remitió oficio n.º 031/2020/20ª PJCG, de fecha 13 de octubre de 2020, emanado de Douglas Oldegaro Cevalheiro Dos Santos, Promotor de Justicia del M.P. de Mato Grosso do Sul, Comarca de Campo Grande 20ª Promotoría de Justicia, señalo de manera textual: *“Ocurre que, en razón de la ocurrencia de la prescripción, resultó extinguida la punibilidad de los sospechosos a efectos de la extraterritorialidad, siendo el pedido de Providencias archivado, a pedido del Ministerio Público, por el Juzgado de la 2ª Vara del Tribunal do Juri de Campo Grande – MS, por el incumplimiento de todas las condiciones de extraterritorialidad condicionada, exigidas por el Artículo 7º, inciso II, numeral 2 del Código Penal”*. [Traducción no oficial].

La respuesta del Ministerio Público brasileño señaló que **por cuestiones de legislación penal interna resultó inviable dar curso a la investigación remitida por Paraguay** en su momento en carácter de *notitia criminis*.

## **1.2.- Calixto Mendoza (locutor radial):**

Fecha del hecho: 02/03/1997. Localidad: Yby Yaú (Concepción), departamento con frontera fluvial con el Brasil. El fiscal adjunto César González, encargado del Área IX del MP, informó a esta dependencia institucional que una vez consultadas las unidades penales ordinarias y Oficina de Denuncias de la Fiscalía Regional de Concepción **NO SE REGISTRA CAUSA**, de acuerdo a los datos proporcionados. (Nota n.º 175, del 28/07/21) atendiendo que en la época las investigaciones eran realizadas por los Jueces en lo Criminal, Poder Judicial, por tanto se agotará la búsqueda tanto en el Poder Judicial como en la Fiscalía.

### **1.3.-Benito Román Jara (locutor radial):**

Fecha del hecho: 05/01/2000. Localidad: Yby Yaú (Concepción), departamento con frontera fluvial con el Brasil. El fiscal adjunto César González, encargado del Área IX del MP, informó a esta dependencia institucional que una vez consultadas las unidades penales ordinarias y Oficina de Denuncias de la Fiscalía Regional de Concepción **NO SE REGISTRA CAUSA** de acuerdo a los datos proporcionados. (Nota n.º 175, del 28/07/21) atendiendo que en la época las investigaciones eran realizadas por los Jueces en lo Criminal, Poder Judicial, por tanto se agotará la búsqueda tanto en el Poder Judicial como en la Fiscalía.

### **1.4.-Salvador Medina (periodista de radio y diario):**

Fecha del hecho: 05/01/2001. Localidad: Capi'ibary (San Pedro), sin frontera internacional - zona norte Región Oriental. **Causa n.º 10/2001, caratulada: “Milciades Maylin, Daniel Enciso y Timoteo Cáceres s/ Sup. HP de Homicidio Doloso”**. La causa fue elevada a juicio oral y público siendo representante del Ministerio Público, el agente fiscal Ramón Trinidad Zelaya. Intervino el Tribunal de Sentencia de CDE, conformado por los jueces Víctor Benítez, Ana María Arrellaga y Efrén Giménez, recayendo una **CONDENA DE 25 AÑOS PARA MILCIADES MAYLIN**.

### **1.5.-Yamila Cantero (periodista de radio y diario):**

Fecha: 06/07/2002. Localidad: Santa María Misiones, frontera fluvial con Argentina. Causa: **“Supuesto Hecho Punible contra la Vida”, N.º 507/2002. El agente fiscal asignado a la Unida Penal N.º 01 la Fiscalía Zonal de San Juan Bautista Misiones, Abg. Eduardo Javier Alegre Jara, informó al fiscal adjunto encargado del Área XII – Misiones, Abg. Federico Espinoza** –a requerimiento de esta dependencia institucional– que según Nota N.º 1/2002, de fecha 08 de julio de 2002, emanada de la Comisaria Sexta de la ciudad de San Patricio Misiones, en fecha de 06 de julio de 2002, en el interior de una habitación de dicha sede policial, **resultaron víctimas fatales el Sub. Ofic. Mayor O.S Abel Antonio Martinez Verón y Yamila Cecilia Cantero Cabrera**, en el hecho había intervenido la agente fiscal Abg. Marlene Amparo López Quintana, quien se constituyó en el lugar acompañada del médico forense del Ministerio Público Dr. Nicodemus Rodríguez, quien inspeccionó los cuerpos y diagnosticó como probable causa de la muerte de las víctimas: hemorragia intracraneana por destrucción del cerebro, causada por proyectil impulsado por arma de fuego.

Obra en el cuaderno de investigación fiscal el informe del Departamento de Investigaciones de Delitos “Sección Balística” el cual refiere que las balas de plomo desnudo evidencias remitidas fueron disparadas por el tubo cañón del revolver marca Taurus calibre 38

especial, y se detecta presencia de plomo en ambas manos del S.O. Abel Antonio Martinez. Presunto Homicidio (homicidio y posterior suicidio).

**1.6.-Samuel Román (locutor radial): ocurrido en el lado brasilero, Coronel Sapucaia, ciudad brasileña, donde corresponde la investigación. El periodista trabajaba para una radio situada en Capitán Bado.**

Fecha: 20/04/2004. Localidad: Capitán Bado - Amambay, ciudad en frontera seca con el Brasil. Hechos: **Fue abatido en fecha 20 de abril de 2004, en Coronel Sapucaia, ciudad brasileña situada en la frontera con Paraguay, según la policía brasileña encargada de la investigación**, en el asesinato habrían participado cuatro personas, dos hombres en moto dispararon varias veces a Samuel Román mientras que los otros dos cómplices, también en moto, le esperaban al otro lado de la calle, en el lado paraguayo. Posteriormente, las cuatro personas se dieron a la fuga hacia Paraguay. **El 22 de abril, en horas de la mañana, la policía paraguaya detuvo a tres de los presuntos asesinos, quienes inmediatamente fueron entregados a la policía brasileña, siguiéndose el proceso en el vecino país.**

**1.7.-Ángela Acosta (locutora radial): Fue investigado y sospechado su pareja sentimental, agente policial Agustín Alfonso Verón, posteriormente sobreseído por declararse la causa extinta.**

Fecha: 15/12/2006. Localidad: Mayor Otaño Itapúa, frontera fluvial con Argentina. Según informe remitido por Nota N.º 0029/21, de fecha 11/08/21 por la Abg. Noemí Insfran de Faria, agente fiscal de la Unidad n.º 2 de la Fiscalía Zonal de María Auxiliadora, en relación a la señora ÁNGELA ACOSTA, víctima de un supuesto hecho punible de homicidio doloso, refiere que su Unidad Fiscal no tuvo intervención, ya que la causa es originaria de la Fiscalía Zonal de Edelira Km.28, departamento de Itapúa. Se solicitó informe al **agente fiscal Daniel Vergara de la ciudad de Edelira**, quien ha comunicado que en la causa caratulada: **“Agustín Alfonso Verón s/ Homicidio Doloso”**, obra un **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO**, declarado por A.I. n.º 1130/2010.

**1.8.-Tito Palma (periodista radial):**

Fecha: 22/08/2007, Localidad: Mayor Otaño Itapúa, frontera fluvial con Argentina. La Unidad Penal n.º 2 de la Fiscalía Zonal de María Auxiliadora, informó en el marco de la **causa n.º 587/2007, caratulada: “Personas Innominadas s/ Sup. Hecho Punible de Homicidio Doloso en Mayor Otaño”**, ocurrido en fecha 22 de agosto del año 2007, en la cual resultara víctima fatal el señor TITO ALBERTO PALMA GODOY. La causa se originó en la Unidad Fiscal n.º 2 de la Fiscalía Zonal de Edelira, por aquel entonces a cargo del agente fiscal Nelson

Mauricio Ramos y como coadyuvante la agente fiscal Mirian Zulma Memmel Valdez, quienes imputaron como supuestos autores del hecho punible de homicidio doloso a **NELSON GUSTAVO VERA SANABRIA y FABIO VERA SANABRIA**, los mencionados posteriormente fueron favorecidos con el **sobreseimiento provisional**.

Posteriormente, la causa fue asignada a la Unidad Penal n.º 2 de la Fiscalía Zonal de María Auxiliadora, en aquel entonces a cargo del agente fiscal Alfredo Báez Pedotti. Así también en la misma causa estuvo imputado el ciudadano **APARICIO MARTINEZ CABRERA** por el hecho punible de Frustración de la persecución y ejecución penal.

Estado actual de causa: **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** con relación a los imputados por el hecho punible de homicidio doloso.

### **1.9.-Martín Ocampos (locutor radial):**

Fecha: 14/01/2009. Localidad: Hugua Ñandu (Concepción), departamento con frontera fluvial con Brasil. **Causa n.º 84/2009, caratulada: “Innominado s/ Homicidio Doloso”**, a cargo de la agente fiscal Abg. Teresilde Fernandez, **de la Unidad Penal N.º 5 de la Fiscalía Regional de Concepción**. Hechos: En fecha 12 de enero de 2009, siendo las 20:55, por disparo de arma de fuego, fallece en el interior de su vivienda el señor Martín Ocampo Páez, paraguayo, casado, 45 años de edad, C.I. N.º 1.379.494, domiciliado en el Barrio Las Mercedes de la Colonia Jorge Sebastián Miranda. En fecha 14 de mayo de 2009, fue recepcionada la Nota N.º 37/09 emanda de la Comisaria N.º 3 de Horqueta, a cargo del Crio. Francisco Cristaldo comunicando que ha realizado un serie de diligencias tendientes a esclarecer el hecho.

**En el año 2012, Por Resolución Fiscal n.º 57/2012, el entonces titular de la Unidad Penal n.º 5 Abg. Feliciano Díaz Ortiz, resolvió ARCHIVAR LA CARPETA FISCAL N.º 84/2009**, atendiendo a que no se ha podido individualizar a los supuestos autores del hecho. Tampoco se ha tenido un avance significativo que pudiera aclarar el hecho ocurrido.

### **1.10.-Merardo Romero (periodista radial):**

Fecha: 03/03/2011. Localidad: Itakyry (Alto Paraná), triple frontera. **Causa n.º 144/2011, caratulada: “Sup. Hecho de Homicidio Doloso”**, a cargo de la agente fiscal **Carolina Gadea, titular de la Unidad Penal N.º 5 de la Región II, Alto Paraná**, del cual resultara víctima fatal Merardo Alejandro Romero (locutor de radio). Habiendo realizado las primeras diligencias investigativas el agente fiscal Abg. Troadio Galeano, titular de la Unidad Penal n.º 2 de la ciudad de Minga Porá; posteriormente, la Fiscalía Adjunta por Resolución F.A.A.X N.º 102, de fecha 24 de marzo de 2011, conformó un equipo de investigadores integrado por los agentes fiscales Troadio Galeano, María Raquel Fernández y Graciela Ortiz de Villalba, luego fue reasignada por el fiscal adjunto Abg. Alejo Vera a Unidad Fiscal a cargo de la entonces Abg. Zunilda Martínez,

por Resolución F.A.A.X. N.º 374, de fecha 20 de setiembre de 2012. Finalmente, por **S.D. N.º 88, de fecha 13 de junio de 2015**, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia de la VI circunscripción judicial de Alto Paraná –integrado por los jueces abogados Herminio Montiel (Presidente), Blás Cabriza (miembro titular) y Silvio Ruben Rojas Ramos (miembro titular)– **los señores OFELIO JOSÉ PAREDES y ARNALDO ENCISO BORJA fueron CONDENADOS a seis (06) años de pena privativa de libertad.**

#### **1.11.-Carlos Artaza (periodista y fotógrafo):**

Fecha; 24/04/2013. Localidad: Pedro Juan Caballero, ciudad con frontera seca con el Brasil. **Causa N.º 2889/2014, caratulada: “Richard Raúl Bogado Benítez y otro s/ Homicidio Doloso”**. Víctima: Carlos Artaza. Investigación a cargo de la **Unidad Penal N.º 7 de la Fiscalía Regional de Pedro Juan Caballero**, según informe fiscal en la causa fueron **SOBRESEIDOS PROVISIONALMENTE** los ciudadanos investigados.

#### **1.12.-Marcelino Vázquez (periodista radial):**

Fecha: 06/12/2013. Localidad: Pedro Juan Caballero, ciudad con frontera seca con Brasil. Por **S.D. N.º 54, de fecha 16 de agosto de 2018**, se resolvió: **1... 4.- Declarar** no probada la autoría y por ende la reprochabilidad del **acusado EDGAR GIMENEZ DUARTE**, en la comisión del hecho punible de Homicidio Doloso, acusado por los representantes del Ministerio Público y la Querrela Adhesiva. **5.- Absolver de culpa y reproche al ciudadano EDGAR GIMENEZ DUARTE, Alias Polaco.**

La representante fiscal Liz Nadine Portillo, en ese momento titular de la **Unidad Fiscal n.º 7 de la Fiscalía Regional de Pedro Juan Caballero**, en el marco de la **causa n.º 950/2013, caratulada: “Ministerio Público c/ Edgar Giménez Duarte s/ Homicidio Doloso en esta ciudad”**, contestó el recurso de **apelación especial** interpuesto por el representante de la **querrela adhesiva**, Abg. Adrián Moreira Aguayo, contra la Sentencia Definitiva n.º 54, del 16 de agosto de 2018, **peticionando declarar la admisibilidad y hacer lugar al recurso articulado**. Del mismo modo, contestó el recurso de **apelación interpuesto por la defensa** de Edgar Giménez Duarte, **peticionando no hacer lugar al recurso de apelación** planteado por no hallarse la petición ajustada a derecho ni a la verdad de los hechos. **Requerimientos Fiscales n.º 138 y n.º 139, de fecha 17 de setiembre de 2018 respectivamente.**

#### **1.13.-Fausto Gabriel Alcaraz (periodista radial):**

Fecha: 16/05/2014. Localidad: Pedro Juan Caballero, ciudad con frontera seca con Brasil. **Causa n.º 2889/2014, caratulada: “Personas Desconocidas sobre Homicidio**

**Doloso”, a cargo de la Unidad Penal n.º 5 de la fiscalía regional de Pedro Juan Caballero.**

**ESTADO PROCESAL EN INVESTIGACIÓN.** Hecho: En fecha 16 de mayo de 2014. el periodista radial Fausto Gabriel Alcaraz se retiró de la emisora de radio donde trabajaba con destino a su domicilio, antes de ingresar a su casa, siendo aproximadamente las 12:50 hs. fue interceptado y acribillado por dos sujetos de sexo masculino, quienes estaban a bordo de una motocicleta, todo esto sucedió cuando el periodista descendió de su vehículo para ingresar al patio de su domicilio, momento en que el acompañante del que conducía la motocicleta descendió de la misma, realizando disparos contra la humanidad del periodista acusando un total de 11 impactos de bala; posteriormente, los autores del hecho se dieron a la fuga. A pesar de las diligencias investigativas realizadas en el marco de la causa, hasta la fecha no se ha podido individualizar al o los autores del hecho punible.

#### **1.14.-Edgar Pantaleón Fernández (periodista radial):**

Fecha: 19/06/2014. Localidad: Belén (Concepción), departamento con frontera fluvial con Brasil. **Causa n.º 2105/2014, caratulada: “Fredy Moreira s/ Homicidio Doloso”, a cargo de la Unidad Fiscal n.º 7 de la Fiscalía Regional de Concepción.** Hechos: en fecha 19 de junio de 2014, siendo las 13:45 Hs. aproximadamente, ingresó una persona desconocida al domicilio del comunicador Edgar Pantaleón Fernández, quien también se desempeñaba como abogado y comunicador radial, sito en la Avenida Bernardino Caballero y Tte. Cabrera del barrio Itacurubí de la ciudad de Concepción. La mencionada persona comenzó a discutir con el propietario del domicilio, produciéndose posteriormente disparos de arma de fuego hacia la humanidad de Edgar Fernández, ocurriendo su deceso de forma inmediata, el supuesto autor se retiró del lugar por el portón principal y abordó una motocicleta que lo estaba aguardando con otra persona del sexo masculino, dándose ambos a la fuga. El Ministerio Público formuló **imputación** contra el supuesto autor, luego fue beneficiado con **sobreseimiento provisional**; posteriormente, por Requerimiento Fiscal N.º 345/18 se formuló **acusación** en contra, siendo sustanciada la audiencia preliminar de la causa en fecha 23 de setiembre de 2018, durante la cual se solicitó su **sobreseimiento definitivo**; y, finalmente por **Dictamen N.º 24, del 07 de octubre de 2018, la Fiscalía Adjunta del Área IX ratificó el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** solicitado por la agente fiscal de la causa.

#### **1.15.-Pablo Medina (corresponsal de diario).**

Fueron condenados Wilmar Acosta Marquez, 29 años de cárcel mas 10 años como medida de seguridad, Flavio Acosta condenado a 36 años de cárcel por la Justicia brasileña. Acosta Riveros contaba con documentación brasileña, aunque a pedido del Ministerio Público de Paraguay, la justicia del vecino país accedió a abrir la causa en cooperación con el Ministerio Público de Paraguay.

#### **1.16.-Antonia Maribel Almada (asistente del periodista):**

Fecha: 16/10/2014. Localidad: Curuguaty (Canindeyú), frontera seca con Brasil. **Causa: N.º 1527/14, caratulada: “Fermín Ponciano Armoa y Otros s/ Homicidio Doloso”**. Hechos: En fecha 16 de octubre de 2014, el periodista Pablo Medina junto con su asistente Antonia Maribel Almada y Juana Ruth Almada -hermana de la asistente del periodista- se encontraban en el distrito de Villa Ygatimi a bordo de la camioneta del periodista cuando fueron interceptados por personas desconocidas quienes dispararon contra el vehículo y contra los que se encontraban a bordo, hiriendo al periodista Pablo Medina y a su asistente Antonia Almada, sobreviviendo únicamente Juana Ruth Almada. El Ministerio Público inicialmente imputó a tres personas por la comisión del hecho punible de Homicidio Doloso en calidad de cómplices (Art. 105 y 31 CP) y por transgresión a la Ley 4036/10 “De armas de fuego, sus piezas. Componentes y Municiones, Explosivos, accesorios y afines” en calidad de autores. Por **Sentencia Definitiva N.º 113, del 19 de diciembre de 2017**, el Tribunal Colegiado de Sentencia de Canindeyú, resolvió **CONDENAR AL ACUSADO WILMAR ACOSTA MARQUÉS, POR LA COMISIÓN DEL HECHO PUNIBLE DE HOMICIDIO DOLOSO A 29 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD MÁS 10 AÑOS DE MEDIDA DE SEGURIDAD**, sentencia que fue apelada por la defensa del incoado, recurso que fue rechazado por Acuerdo y Sentencia N.º 86, de fecha 19 de diciembre de 2018, que su vez confirmó la S.D. N.º 113/2017. Fueron condenados Wilmar Acosta Marquez, 29 años de cárcel mas 10 años como medida de seguridad, Flavio Acosta condenado a 36 años de cárcel por la Justicia brasileña. Acosta Riveros contaba con documentación brasileña, aunque a pedido del Ministerio Público de Paraguaya, la justicia del vecino país accedió a abrir la causa en cooperación con el Ministerio Público de Paraguay.

#### **1.17.-Gerardo Servián (periodista radial):**

El hecho ocurrió del lado brasileño conocido como Zanja Puita, y Da Granja. El caso era investigado por la policía brasileña. **Fecha: 05/03/2015. Localidad: Pedro Juan Caballero**, ciudad con frontera seca con Brasil. El fiscal adjunto César González, encargado del Área IX del Ministerio Público, informó a esta dependencia institucional que una vez consultadas las unidades penales ordinarias y Oficina de Denuncias de la Fiscalía Regional de Pedro Juan Caballero **NO SE REGISTRA CAUSA, teniendo en cuenta que el hecho ocurrió hacia el lado brasileño de la ciudad de Zanja Puita – Brasil**, frontera seca con la ciudad de Zanja Pyta - Paraguay. (Nota N.º 142, del 28/07/21).

#### **1.18.-Eduardo González (periodista radial):**

Fecha: 11/03/2017. Localidad: Carmen del Paraná Itapúa, departamento con frontera fluvial con Argentina. **Causa n.º 164/2016, caratulada: “Averiguación sobre circunstancias**

**de fallecimiento de Eduardo Daniel González en Carmen del Paraná**". A cargo del agente fiscal Francisco Javier Martínez Paiva, **titular de la Unidad Penal n.º de la Fiscalía Zonal de Coronel Bogado**, quien informó que sobre los hechos: Que, la Comisaria 9ª de Carmen del Paraná, comunicó a la Unida Penal N.º 2 de la Fiscalía Zonal de Coronel Bogado la actuación policial en un **hecho de daño material en Accidente de tránsito (caída de ciclista)**, ocurrido en fecha 02/03/2016, a las 21:10 horas aproximadamente, sobre la ruta Graneros del Sur, específicamente en la entrada de la calle B, a 7 kilómetros aproximadamente de la Ruta Internacional N.º 1 Mcal. Francisco Solano López, resultando **víctima: Eduardo Daniel González**, de nacionalidad argentina, soltero, de 27 años de edad, quien se encontraba al mando de una motocicleta marca Kenton, modelo Viva, tipo scooter 110 c.c, propiedad de la Sra. Stella Marys Chavez, no existiendo constancia alguna de ser propiedad de la víctima, quien fue auxiliado por bomberos voluntarios de Carmen del Paraná, siendo trasladado hasta el Hospital de la misma localidad, siendo asistido y diagnosticado en el lugar con **Politraumatismo de craneo encefálico grave**, por caída de motocicleta, donde fue derivado al Hospital de la ciudad de Encarnación para mejor atención médica, luego fue trasladado hasta Emergencias Médicas de la ciudad de Asunción, por la gravedad de la lesión, donde estuvo largo tiempo en terapia intensiva, fue dado de alta con secuelas neurológicas, hidrocefalia y traqueotomía. Se concluyó: Traumatismo craneo encefálico grave y traumatismo cerrado de torax, las lesiones son compatibles con caída de alta velocidad, e impacto violento contra capa asfáltica en paciente sin casco. Como diagnóstico de muerte se determinó falla multiorgánica, y como antecedente secuelar neurológico post traumatismo craneoencefálico grave.

**Se cuenta con copia simple del Certificado de Defunción de Eduardo Daniel González que data 11/03/2017, advirtiéndose que coincide la fecha de deceso con la mencionada por los peticionarios.**

#### **1.19.-Lourenco Veras, alias Leo Veras (periodista medios digitales):**

Fecha: 12/02/2020. Localidad: Pedro Juan Caballero, frontera seca con Brasil. **Causa n.º 765/2020, caratulada: "Waldemar Pereira Rivas s/ Homicidio Doloso y otros", investigado por un equipo de trabajo intergrado por agentes fiscales de la Unidad Especializada de Crimen Organizado.** En referencia a la causa **se encuentra acusado el señor Waldemar Pereira Rivas, apodado "Cachorrao", en contra quien se ha presentado formal ACUSACIÓN por Requerimiento Fiscal N.º 07, de fecha 28 de abril del 2021.** Por los hechos punibles de Homicidio doloso y asociación criminal en grado de cómplice. *En ese sentido, se realizó el juicio oral y público, en el cual el Tribunal de Sentencias absolvió de culpa y pena a Waldemar Pereira, mediante S.D. N.º 136, del 11 de noviembre de 2022. Posteriormente, el Ministerio Público apeló la citada resolución; y, en consecuencia el Tribunal de Apelaciones*

anuló la citada S.D. y **ordenó el reenvío**, mediante Acuerdo y Sentencia N.º 17, de fecha 24 de marzo de 2023, por lo cual la realización del nuevo juicio oral y público se encuentra pendiente de sustanciación”.

Actualmente los plazos se encuentran interrumpidos conforme establecido en el artículo 104 del Código Penal Paraguayo, debido a que el procesado se halla en estado de rebeldía.

### **1.20.-Caso Humberto Coronel:**

**Causa N.º 3395/2022**, caratulada, “**Mauricio Miguel Recalde y otros s/ Homicidio Doloso**”, víctima **Humberto Coronel**, a cargo de la Unidad Penal N.º 03 Especializada en la Lucha contra el Narcotráfico y Crimen Organizado. En el marco de la investigación fueron detenidas 3 personas, posteriormente se obtuvo información sobre la supuesta autoría y participación del ciudadano **ROBERTO CARDOZO**, que podría haber sido autor del hecho punible investigado sobre quien se formuló imputación, no obstante, posteriormente **se constató su deceso** estando ya recluido en la Penitenciaría Regional de Pedro Juan Caballero, debido a una enfermedad que padecía, conforme a las constancias médicas forenses emitidas por el Médico interviniente, motivo por el cual se petitionó la extinción de la Acción respecto a dicho procesado”.

**1.21.- Causa N.º 717/2023**, caratulada: “**Personas Innominadas s/ Homicidio Doloso**”, víctima **Alexander Álvarez**, a cargo de la Unidad Penal N.º 07 Departamento XIII Amambay - Área XIV. El agente fiscal indica que la causa se encuentra en investigación y refiere: “...*que por Resolución F.G.E N.º 257 fue reasignado, también REITERAMOS el pedido de avance investigativo a los Departamento de Investigaciones de Hechos Punibles... y al Departamento de Homicidio Regional Amambay..*”-

### **Acciones para impulsar investigación.**

En cuanto a las acciones para promover la seguridad de los periodistas y combatir la impunidad, la Fiscalía General del Estado por **Resolución F.G.E. N.º 1712**, de fecha 05 de mayo de 2021, resolvió designar a los agentes fiscales que integran la Unidad Especializada de Hechos Punibles contra los Derechos Humanos para intervenir y ejercer la representación legal en la investigación de causas penales por supuestos hechos punibles realizados **contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación, por razones que podrían estar relacionadas al ejercicio de su profesión**, con competencia en todo el país. Se realizan coordinación conjunta de acuerdo a cada caso, con las unidades penales ordinarios y/o

unidades especializadas de Narcotráfico y Crimen Organizado.

La Fiscalía Adjunta de la citada Unidad Especializada, mediante el **Instructivo FA.DD.HH.N.º 01/22**, estableció directrices para investigaciones de causas penales abiertas por los citados hechos punibles, cuya finalidad es establecer buenas prácticas y diligencias básicas a través de un enfoque diferenciado y especializado acorde a las normas y estándares internacionales, regionales y nacionales establecidos sobre el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Además, el Ministerio Público cuenta con una **Dirección de Protección a Testigos** que fue creada por **Resolución F.G.E. N.º 2869**, de fecha 23 de julio de 2012, en cumplimiento a la **Ley N.º 4083/2011** “Que establece el Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Colaboradores de Justicia y otros sujetos intervinientes en el Proceso Penal”, para implementar medidas de asistencia y seguridad a favor de los testigos-víctimas, colaboradores de justicia y otros sujetos protagonistas que se encuentren en riesgo o peligro para cooperar con la justicia en el marco de un proceso penal investigado por la fiscalía, siendo el Fiscal General del Estado la autoridad en materia de protección.

El Ministerio Público integra la Mesa Interinstitucional de Seguridad para Periodistas desde el año 2016.-

### **Sobre la cooperación internacional:**

Se remite la información de carácter pública y se refiere que la causa ha sido elevada a juicio oral y público, y se encuentra en desarrollo actualmente con respecto a los señores Hugo Volpe y Armando Cantero quienes están acusados por supuesto soborno agravado, cohecho pasivo agravado y frustración a la investigación y ejecución penal.

En relación a otras informaciones propias de la investigación, **ésta dependencia carece de atribución para solicitar datos sensibles respecto a causas penales abiertas.** Todo lo expuesto se encuentra reglado en el Código Procesal Penal en el artículo 322 que reza: “*Carácter de las actuaciones. La etapa preparatoria no será pública para los terceros. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por las partes, directamente o a través de sus representantes. El Ministerio Público podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios de prueba en los lugares donde se investigue un hecho punible, a fin de evitar la desaparición o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales. Los*

*abogados que invoquen un interés legítimo serán informados por el Ministerio Público sobre el estado de la investigación y sobre los imputados o detenidos que existan, con el fin de que puedan discernir la aceptación del caso. Las partes y los funcionarios que participen de la investigación y las demás personas que por cualquier motivo tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas, tendrán la obligación de guardar secreto. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y podrá ser sancionada conforme a las disposiciones previstas en este código o en los reglamentos disciplinarios”.*